



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Toledo, Veintitrés (23) de Febrero de Dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 54 820 40 89 001 2019-00090-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
EJECUTADO: DENIS ARENALES QUINTERO

ASUNTO:

Se decide con ocasión al memorial allegado a través del correo institucional por el mandatario judicial de la parte actora dentro del asunto en referencia.

ANTECEDENTES:

El 12 de los corrientes mes y año el Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA en su condición de apoderado de la entidad bancaria ejecutante, allega memorial a través de nuestro correo electrónico institucional memorial en el que de manera literal y expresa, manifiesta:

“(...) Por medio del presente me permito anexar el pago donde se registró el embargo del bien inmueble No. 272-27890 de propiedad del demandado(a) DENIS ARENALES QUINTERO, Identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 9.466.007.

Finalmente solicito al despacho que se tenga en cuenta el valor de treinta y siete mil quinientos pesos (\$37.500) para las costas procesales. Por lo anterior me permito SOLICITAR despacho comisorio para la diligencia de secuestro del bien inmueble ya embargado.(...)”

Ulteriormente, esto es, con correo del 18 del mes y año que avanza, el auxiliar administrativo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, adjunta el oficio SNR2021D-102 de la misma calenda, con el cual se remite la prueba de registro del embargo solicitado en su oportunidad.

CONSIDERACIONES:

En primer término, habrá de dejarse sentado con ocasión al pedimento del mandatario judicial de la parte actora, que los gastos ocasionados con motivo del registro del embargo pedido sobre el bien inmueble hipotecado dentro de este asunto y cuyos recibos adjunta, serán tenidos en cuenta en su oportunidad, esto es, cuando se lleve a cabo la liquidación del crédito.

Ahora bien, habiéndose allegado la prueba que da cuenta de la inscripción de la medida precautelativa de embargo sobre el bien inmueble rural “La granja” ubicado en la vereda Margua de esta comprensión municipal e identificado con la matrícula inmobiliaria 272-27890 de la O.R.I.P. de Pamplona (fol. 169 a 175), misma que se había decretado con proveído calendado al 29 de enero del año que corre, en el que igualmente se decretó su secuestro, es por lo que, en consecuencia habrá de ordenarse perfeccionar este último, comisionándose para su práctica a la señora Inspectora Municipal de Policía del corregimiento de Gibraltar; lo anterior, de conformidad con la ley 2030 del 27 de julio del 2020, por medio de la cual se modificó el Art

38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016; remitiéndosele para el efecto y de manera virtual, el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso; a su vez, se designa de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre al Dr. PAULO ARMANDO PARADA SANDOVAL, a quien se le fijan como gastos provisionales en caso de no llevarse a cabo la diligencia CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000) y de materializarse la misma, honorarios por el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000); comuníquesele por secretaría sobre su designación a las voces de los preceptuado en el Art. 49 C.G.P.

Finalmente, habrá de requerirse al mandatario judicial de la parte actora para que esté atento a la realización en el menor término posible de la aludida diligencia de secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

R E S U E L V E :

PRIMERO: Tener en cuenta al momento de la liquidación del crédito y a favor de la parte actora, la suma de \$37.500.00 como gastos procesales ocasionados con motivo del registro del embargo del bien inmueble hipotecado dentro de este asunto.

SEGUNDO: Perfecciónese la medida de secuestro del bien inmueble rural “La granja” ubicado en la vereda Margua de esta comprensión municipal e identificado con la matrícula inmobiliaria 272-27890 de la O.R.I.P. de Pamplona (fó1. 169 a 175), misma que se había decretado con proveído calendado al 29 de enero del año que corre; comisionese para su práctica a la señora Inspectora Municipal de Policía del corregimiento de Gibraltar; de conformidad con la ley 2030 del 27 de julio del 2020, por medio de la cual se modificó el Art 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016; remitiéndosele para tal efecto y de manera virtual, el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso; a su vez, se designa de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre al Dr. PAULO ARMANDO PARADA SANDOVAL, a quien se le fijan como gastos provisionales en caso de no llevarse a cabo la diligencia CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000) y de materializarse la misma, honorarios por el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000); comuníquesele por secretaría sobre su designación a las voces de los preceptuado en el Art. 49 C.G.P.

TERCERO: Se requiere al mandatario judicial de la parte actora para que esté atento a la realización en el menor término posible de la aludida diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

...

Firmado Por:

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcdd0568e73fa8ad84bcc40457e68c8fd0ec9b34be93cd9350df6b849fe6849c**
Documento generado en 23/02/2021 08:25:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>